



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A  
CONSTITUIR EL COMITÉ DE  
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE  
ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE, EN  
LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
PÚBLICAS DE ACCIONARIADO  
MUNICIPAL**

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE AUTORIZA A CONSTITUIR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE, EN LAS EMPRESAS  
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICAS DE  
ACCIONARIADO MUNICIPAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de los CAFAE en las empresas públicas prestadoras de servicio de saneamiento de accionariado municipal.

**Artículo 2. Autorización para la creación de los CAFAE en las EPS**

Autorícese a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (EPS), a constituir el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, a favor de sus trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 3. Conformación de los CAFAE**

En el mes de enero y en un período de dos años se constituirán en los organismos señalados en el artículo primero y por Resolución del presidente de su Directorio, un “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo”, el mismo que será integrado por:

- Un representante del Directorio quien lo presidirá;
- El jefe del Departamento de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de secretario del Comité.
- El Contador General, o quien haga sus veces.
- Tres trabajadores en representación de los trabajadores, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes.

Todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financiados con cargo al Fondo, con excepción de los beneficios que se otorguen en forma general.

#### **Artículo 4. Funciones del Comité**

Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Controlar los depósitos efectuados en el Fondo de Asistencia y Estímulo.
- b) Elaborar el Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo y aprobarlo, a más tardar en el mes de febrero de cada año.
- c) Normar el otorgamiento de los premios del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- d) Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo dejando constancia de ellos en actas, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta, mediante cheques o transferencias con la firma de dos de sus miembros, el presidente y uno de los representantes elegidos por los trabajadores, designados por el Comité.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento interno y su modificación cuando sea necesario.
- f) Presentar al Directorio, copias de las actas de instalación, del Plan Anual de Trabajo del Comité y del Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo; asimismo, remitirle el informe Final de sus actividades al término del año de su mandato, a más tardar el mes de enero del siguiente año.

#### **Artículo 5. De los recursos del Fondo**

Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
- d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
- e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

#### **Artículo 6. Finalidad del fondo de asistencia y estímulo**

El Fondo de Asistencia y Estímulo será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:

- a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.
- b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.
- d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.
- e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.
- f) Préstamos para adquisición de viviendas de interés social orientados a financiar parcialmente las respectivas cuotas iniciales. Dichos préstamos serán reembolsados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y no devengarán ningún tipo de interés.

#### **Artículo 7. Premiación por el día del trabajador**

El otorgamiento de los premios con cargo al “Fondo de Asistencia y Estímulo”, se realizará anualmente al conmemorarse el 1 de mayo, Día del Trabajador. Adicionalmente, en otra fecha que cada organismo acordará anualmente.

#### **Artículo 8.- Estados Financieros**

Los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo presentarán al Titular de la entidad, a la Contraloría General y a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, sus estados financieros debidamente auditados al término de cada ejercicio en los términos que señalen las normas sobre el particular.

#### **Artículo 9. Reglamentación**

Por Decreto Supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el ministro de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo de ministros, se podrán dictar las medidas necesarias para una mejor aplicación de la presente ley.

#### **Artículo 10. Inscripción en los Registros Públicos**

El acto constitutivo y el estatuto de los Comités de Administración de los Fondos de Apoyo y Estímulo deberán registrarse en el Libro especial que al efecto se implementará en los Registros Públicos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Vigencia**

Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del presente año se constituirán a partir de la vigencia de la presente ley y por un período que no supere los dos años de mandato.

#### **SEGUNDA. Precisión**

Precítese que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia la presente ley no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que perciben los trabajadores.



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2023 12:57:12-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2023 12:25:26-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2023 12:57:49-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/04/2023 15:03:55-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/05/2023 11:43:28-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2023 16:47:00-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHÉ Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/05/2023 12:46:41-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/05/2023 17:17:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2023 15:06:46-0500



MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En virtud al artículo 3 del Decreto Legislativo 1280 se declaró *“de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización”*

La citada norma confirió un tratamiento especial a los servicios de saneamiento y estableció que son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En la actualidad son más de 25 Empresas Prestadoras Prestadores de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal que se rigen por los principios básicos del buen gobierno corporativo y están consolidando procesos de modernización, de fortalecimiento de la capacidad de gestión, certificación de competencias laborales, etc.

La fuerza laboral de estas Empresas Prestadoras Prestadores de Servicios de Saneamiento Públicas, supera los dos mil trabajadores que laboran bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Dada su condición de empresas públicas han estado y están sometidas a las prohibiciones y restricciones en materia de negociación colectiva, remuneraciones y condiciones de trabajo impuesta por las sucesivas leyes de presupuesto y otras normas como el D.S. 014-2022-TR que han incidido negativamente en bienestar de los trabajadores y de sus familias.

Por otra parte, desde el Estado se ha venido consolidando, promoviendo y perfeccionando distintos mecanismos para brindar asistencia económica, familiar educativo como son los CAFAE “Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo” o para otorgar servicios de previsión social, crédito social, cultura social, inversión social y vivienda social como son las Derramas.

Nuestra legislación nacional ha regulado la creación y funcionamiento de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) en los Decretos Supremos 006-75-PM/INAP; 052-80-PCM; 028-81-PCM; 097-82-PCM y 067-92-EF y el D.U. 088-2001, sin embargo, hay que tener en cuenta que este marco jurídico solo favorece a los trabajadores de la Entidades cuyo régimen laboral es el público, aprobado por el Decreto Legislativo 276 y su reglamento D.S. 005-90-PCM.

En la actualidad las Empresas Prestadores de Servicios de Saneamiento Públicas de accionariado municipal no cuentan con un marco legal que les permita constituir en sus respectivos ámbitos los denominados Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), lo que sí se permite en otras entidades del Estado peruano, por tanto, los trabajadores de empresas públicas. sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no pueden acceder a los beneficios que este comité podría brindar a su favor.



**MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Son más de 25 Empresas Prestadoras agrupadas en la Asociación Nacional de Entidades Prestadores de Saneamiento del Perú – ANEPSSA PERÚ, Asociación Civil sin fines de lucro, que representan a más de dos mil trabajadores, que alcanzarían igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades si se logra la aprobación del presente proyecto.

La Constitución reconoce como derechos fundamentales de la persona el libre desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley.

En el artículo 23 prescribe que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico.

El artículo 26 numeral 1 de la Constitución Política señala que es un principio que se debe respetar en la relación laboral, la igualdad de oportunidades sin discriminación, norma constitucional que resulta el sustento jurídico en la formulación del proyecto de ley y, por ende, su posterior aprobación.

En ese sentido, lo que se pretende con el presente proyecto es lograr la igualdad de oportunidades ante la ley, para que los trabajadores de la Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento público de accionariado municipal, cuyos trabajadores se encuentran en el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, pueden crear sus CAFAE y fomentar y lograr los mismos beneficios que los demás trabajadores del Estado peruano, con lo cual se estaría dando cumplimiento a los mandatos constitucionales de procurar el libre desarrollo y bienestar de la persona y la generación de condiciones para el progreso social y económico..

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley no modifica ni deroga ninguna norma en particular, siendo más bien una norma innovativa en tanto que autoriza la constitución y funcionamiento de los CAFAE en un importante sector laboral del ámbito de empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto alguno al erario nacional, pues el funcionamiento de los CAFAE es con cargo a sus recursos propios, siendo que más 25 entidades de tratamiento empresarial del Estado y alrededor de dos mil trabajadores se verán beneficiados y reconocido su derecho a la igualdad ante la ley.

## **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley es acorde a las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional Democracia y Estado de Derecho, afirmación de un Estado eficiente y transparente